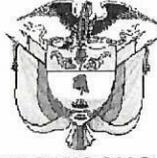


**PERTENENCIA**

REF. RAD.00045/2022

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA MENDIETA MONSALVE.

**DEMANDADOS:** JORGE ARTURO BEDOYA RODRIGUEZ, CALUDIA INES DUSSAN GARCIA E INDETERMINADOS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Junio Siete (7) de dos mil Veintitrés (2023)

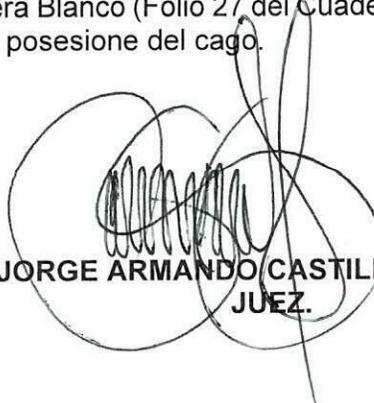
En virtud a que el Doctor NELSON YOBANI CHACON, en su calidad de apoderada judicial del demandado JORGE ARTURO BEDOYA RODRIGUEZ, dentro del proceso de la referencia, ha contestado la demanda en tiempo, proponiendo; Excepciones Previas como de mérito, el Despacho dispone que por Secretaria de este Despacho, se dé cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 110 Inciso 2º, al igual que el artículo 443-1 del Código General del Proceso; en consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 vigente.

Reconózcase personería jurídica al Doctor NELSON YOBANI CHACON, identificado con cedula de ciudadanía número y T.P. No. como apoderado judicial del demandado JORGE ARTURO BEDOYA RODRIGUEZ, conforme el memorial poder adjunto y las facultades a este conferidas dentro del mismo (Artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.).

De igual forma, en cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 371 del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 91 Ibídem, córrase traslado por veinte (20) de la demanda de Reconvención a la parte demandada.

En cumplimiento a lo previsto para el efecto por el artículo 48-2, ss y concordantes del C.G.P., habiendo aceptado el cargo de Perito evaluador del predio objeto de usucapión, la Doctora Libia Liset Barrera Blanco (Folio 27 del Cuaderno Principal digitalizado), requiérase a la misma, para que se poseione del cago.

Notifíquese,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ.**